



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNI JAIMES DIAZ  
DEMANDADO: YENNY CAROLINA AMAYA CORREA  
CORREO ELECTRÓNICO [ashlysamara0582@gmail.com](mailto:ashlysamara0582@gmail.com)  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00168-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA D E PROVIDENCIA: 04 de junio de 2021

En atención al memorial allegado por la parte actora, donde expresa: Hace unos meses atrás envié un Correo y no eh recibido respuesta! Informe que la secretaria de educación no me pago la prima de diciembre del año 2020, ya que el papá de mi hija recibe dos primas en diciembre y solo me consignaron una y en julio del 2019 tampoco me consignaron la prima! Le pido el favor que me colaboren con ese caso, ya que en el juzgado se estipuló que si no me pagan lo acordado el pagador debe responder por ello

Al respecto se dispone:

No es cierto lo que manifiesta la señora YENNY, por cuanto mediante auto del 4 de marzo del 2021, se le resolvió su solicitud, se transcribe el auto en este así:

“En atención al memorial allegado por la parte actora, donde nos informa que el pagador del demandado solo en el año inmediatamente anterior le cancelo dos primas como cuotas extraordinarias cuando el demandado recibe 3 primas, que durante el año 2019, no consignaron la prima de junio y al solicitarle el pago de la misma, recibió como respuesta que solamente tiene derecho a dos primas y con respecto a la prima de junio del 2019, la respuesta que recibió es que tiene mucho personal y envió dicha prima legal a otra cuenta bancaria. Al respecto se dispone:

Infórmesele a la señora YENNY CAROLINA AMAYA CORREA, que mediante audiencia conciliada el 26 de abril del 2019, en el numeral segundo del resuelve, solo se ordenaron dos descuentos extraordinarios para vestuario, que corresponde a una prima en junio y otra en diciembre de cada año. Por tal razón no se puede requerir al pagador para cancelar una obligación que no se decretó, siempre se decretan solo dos cuotas extraordinarias que corresponde a vestuario y educación.

En cuanto a que no le ha consignado la cuota extraordinaria de vestuario del mes de junio del 2019, se requerirá al señor pagador de la secretaria departamental de norte de Santander, bajo los apremios de ley, a fin de que sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la consignación de cuota extraordinaria de vestido que corresponde a la prima legal de junio 2019, a favor de la señora YENNY CAROLINA AMAYA CORREA, identificada con C.C. 60.444.023. Ofíciase a través del juzgado.”

Ahora bien, se está a la espera de la respuesta por parte de la universidad, no obstante revisando el proceso se encuentra el Oficio que nos envió la respectiva universidad en agosto del 2019, donde pone en conocimiento situaciones que corresponden a unos descuentos que realizaron en exceso y explica que el exceso cancelado se tendrá en cuenta en los futuros descuentos, se ordena remitir ese oficio a la demandada al correo electrónico [ashlysamara0582@gmail.com](mailto:ashlysamara0582@gmail.com), para que tenga claridad, sobre sus inquietudes.

Se le recuerda nuevamente, que solo se fijaron dos cuotas adicionales, una en julio y otra en diciembre de cada año.

Requírase nuevamente bajo los apremios de ley al señor pagador de la secretaria departamental de norte de Santander, bajo los apremios de ley, a fin de que sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la consignación de cuota extraordinaria de vestido que corresponde a la prima legal de junio 2019, y diciembre del 2020, a favor de la señora YENNI CAROLINA AMAYA CORREA, identificada con C.C. 60.444.023. Ofíciase a través del juzgado.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

<p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b></p> <p>En ESTADO No <b>095</b> de fecha <b>08/06/2021</b> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.</p> <p><b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**814d16f843657108ffe3cc27db38679186263504c0103f337d836531cf7d254f**

Documento generado en 04/06/2021 01:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**